

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés

Asunto	Verbal Sumario
Demandante	Promociones Baltica S.A.S.
Demandado	Dentix Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01156 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda por competencia

PROMOCIONES BALTICA S.A.S., a través de apoderada judicial, presentan demanda VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra del DENTIX COLOMBIA S.A.S.

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del C.G.P. y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso contempla el rechazo subsiguiente de la demanda por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano, la falta de jurisdicción o de competencia y la existencia de término de caducidad para instaurarla.

El artículo 25 del Código General del Proceso reza: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”

Por su parte, el Art. 26 numeral 6 ib., preceptúa respecto de la competencia objetiva en razón de la cuantía, que ésta se determinará así: “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.*”

En la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO se indica que el plazo inicial de duración del contrato de arrendamiento fue pactado en 120 meses (10 años) y que el canon actual se encuentra en \$28.060.725. Multiplicados ambos valores se obtiene **\$3.367.287.000.**

Así las cosas, resulta suficientemente claro que las pretensiones de la demanda superan la cuantía establecida para los procesos que son de conocimiento de esta agencia judicial, es decir, MENOR CUANTÍA, que en la actualidad asciende a la suma de \$174.000.000, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso y, en consecuencia, se ordenará su envío a la oficina Judicial para que sea sometido a reparto entre los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO).

De hecho, la parte actora había indicado en el acápite de competencia que la cuantía es MAYOR y había dirigido la demanda a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, pero fue la Oficina de Apoyo

Judicial quien asumió incorrectamente que la cuantía se calculaba con base en los cánones de arrendamiento adeudados.

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

De: Auxiliar Oficina Judicial 10 - Antioquia - Medellín
Enviado el: martes, 1 de agosto de 2023 7:54 a. m.
Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín
CC: catalina2109@hotmail.com
Asunto: RV: DEMANDA CIRCUITO CIVIL
Datos adjuntos: CONTRATO DENTIX - PROMOCIONES BALTICA SAS.pdf; camara de comercio promociones baltica.pdf; CERTIFICADO DENTIX COLOMBIA SAS.pdf; PODER RESTITUCIÓN FIRMADO .pdf; ENVIO PODER RESTITUCION.jpg; REGISTO MERCANTIL DENTIX.pdf; ARCHIVO.pdf; TRASLADO.pdf; DEMANDA.pdf; ACTA 13326 JDO 28 CM.pdf

Categorías: Categoría azul

ACTA 23326

Se remite a los juzgados civiles municipales dada la cuantía

QUINTO: Que el arrendatario ha incurrido en mora en el pago de 3 cánones de arrendamiento, desde el 6 de mayo de 2023 hasta la fecha, partiendo de la base que el canon se debe pagar los cinco primeros días calendario de cada mensualidad, lo cual asciende a la suma de Ochenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Dos Mil Ciento Setenta y Cinco Pesos M.L. (\$84.182.175).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR el presente proceso VERBAL antes referenciado, conforme a lo expuesto en la motivación.

Segundo: REMITIR las presentes diligencias a los JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO), por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, por ser los competentes para su conocimiento.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83af96c54c79261fa10d7b802dfa0fcf76f2c7c69598b818f854249c1f7a8fe**

Documento generado en 10/08/2023 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>